

## **DECRETO # 473**

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 13 de marzo del 2007 se dio cuenta en Sesión Ordinaria de esta H. LVIII Legislatura del oficio número 53/2007 recibido el día 9 del mismo mes y año, por el que el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remiten la Iniciativa con Proyecto de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 46 fracciones I, II, IV y V, 47, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracciones I, II, IV y V, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, a través del memorando número 3236, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.



**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La Titular del Ejecutivo Estatal sustentó su Iniciativa en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.**- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población, mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

**SEGUNDO.**- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

**TERCERO.**- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49 fracción XIX y en relación con la Fracción I del numeral 157 del mismo ordenamiento, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.



**CUARTO.**- Que el Secretario de Gobierno Municipal de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, certificó en fecha 15 de noviembre del año 2006 que en el libro de Actas del Cabildo, en Sesión Extraordinaria de acta No. 79 de fecha 25 de octubre del año 2006, que en lo relativo, se desprende lo siguiente:

"PRIMERA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de \$2`500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), más imprevistos, IVA y gastos financieros del crédito para CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE el costo del proyecto denominado Anillo Periférico de la Ciudad de Calera, en el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac.

Estas acciones beneficiarán a 33,000 habitantes de este Municipio.

SEGUNDA.- Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario, con la afectación de sus participantes en ingresos federales, por lo que respecta al crédito que pretende obtenerse.

TERCERA.- Las adquisiciones u obras objeto de la inversión del crédito, se consideran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables, según el caso, y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.

Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable.



CUARTA.- El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura del crédito que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso excederá de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.

QUINTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento, para que en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. las participaciones que en ingresos federales le correspondan a este Gobierno Municipal, asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que retenga de las participaciones que corresponden al municipio, el pago mensual de las amortizaciones del crédito, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEXTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos."

**QUINTO.**- La Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hace constar que para llevar a cabo la construcción del proyecto, autorizó la operación para la realización del proyecto, poniendo a disposición del municipio un crédito hasta por la cantidad de \$2´638,135.00 (dos millones seiscientos treinta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), incluyendo IVA, la comisión por apertura del crédito, el IVA correspondiente y los intereses del periodo de inversión y gracia del crédito.



**SEXTO.**- El Secretario de Finanzas, en fecha 19 de febrero del año en curso, emitió dictamen de viabilidad financiera respecto de la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, considerando que es financieramente viable que dicho municipio contrate crédito por la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), más gastos financieros, el cual tiene por objeto la construcción de un Anillo Periférico, asimismo para que el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario respecto de dicha contratación.

La petición del H. Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de Fortalecer al Municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de

sus propios recursos y patrimonio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: 1) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 25 de octubre de 2006, en la que se encuentra asentada la aprobación del Ayuntamiento, para que se contrate con Banobras el crédito que da materia al presente Decreto; 2) Escrito de fecha 15 de noviembre de 2006, mediante el cual el Presidente y el Síndico Municipales en nombre del Ayuntamiento solicitaron a la Gobernadora del Estado otorgara la anuencia del Poder Ejecutivo para que éste se convirtiera en aval y deudor solidario al contratar el crédito de referencia; 3) Oficio PF-358/07 de fecha 19 de febrero del año en curso, por medio del cual la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, emitió su opinión en el sentido de que es financieramente viable la contratación del crédito por un monto de \$ 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.); asimismo, aprobó que el Gobierno del Estado se



constituya, previa autorización de la Legislatura, en aval solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 4) Expediente técnico de Banobras en el que se especifican, el destino y el monto del crédito, así como los periodos de inversión y de amortización del mismo.

Se destaca que, de conformidad con el expediente técnico de la institución bancaria, el crédito será utilizado para cubrir el costo de construcción del proyecto Anillo Periférico "Francisco E. García", en la cabecera municipal.

CONSIDERANDO TERCERO.- Tomando en consideración la opinión técnica que el Poder Ejecutivo presentó a través de la Secretaría de Finanzas, y analizados que fueron los documentos públicos señalados en el considerando segundo, esta Soberanía Popular estimó que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

## **DECRETA**



SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente Decreto, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra institución bancaria, un crédito hasta por la cantidad de \$ 2´500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros, cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la Cuenta Pública correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir la construcción del proyecto del Anillo Periférico a ubicar en la cabecera municipal de Calera, Zacatecas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito se declara de utilidad pública, y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.



ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorgue, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se regirá por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en aval solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, derivadas de crédito que le concederá la institución bancaria; y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como garante aval solidario y el propio Banco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra institución bancaria, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto del Presidente y Síndico Municipales.



### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

#### **PRESIDENTA**

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

**SECRETARIA** 

**SECRETARIO** 

DIP. GUADALUPE HERNÁNDEZ MAGALLANES DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ